

ANEXO A
de la Resolución AN No.8677-ELEC de 17 de junio de 2015
REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Adenda No.1 al Contrato de Concesión No.69-13 celebrado entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí y la empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe, S.A.

Entre los suscritos, Roberto Meana Meléndez, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-226-193, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, actuando en representación de la República de Panamá con base en las facultados concedidas por la Ley No. 6 de 1997 y la Constitución Política de la República de Panamá, en adelante denominada la **AUTORIDAD**, por una parte y, por la otra, **JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-120274, ingeniero de profesión, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 340442, Rollo 57983, Imagen 110, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, según consta en el Poder General otorgado mediante la Escritura Pública número 10,510 de Veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha 3404425, Documento 2250808, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, quien en adelante denominada el **CONCESIONARIO**, y por la otra, **RICARDO A. BARRANCO PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 9-93-570, en su calidad de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL CARIBE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 349994, Rollo 61684, Imagen 58, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cual resultó ganadora del Acto Competitivo de Concurrencia del Paquete Mayoritario de las acciones del **CONCESIONARIO**, autorizado para este acto conforme consta en _____, en adelante denominada la **PROPIETARIA DEL PAQUETE MAYORITARIO**, celebran la presente Adenda No.1 al Contrato de Concesión No. 69-13 para la distribución y comercialización de energía eléctrica, bajo los siguientes términos:

PRIMERA: Convienen **LAS PARTES** incorporar a la Zona de Concesión establecida en la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión No.69-13, las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro, a partir del 1 de julio de 2015.

SEGUNDA: La **AUTORIDAD** declara que las servidumbres que fueron utilizadas para la prestación del servicio de electricidad, por parte de la Oficina de Electrificación Rural (OER), son de uso y usufructo del **CONCESIONARIO**. Mientras que el resto de las servidumbres necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica, serán tramitadas conforme a lo establecido en la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

TERCERA: La **AUTORIDAD** emitirá un Ingreso Máximo Permitido (IMP) adicional por lo que resta del período tarifario hasta el 30 de junio de 2018, y reconocerá los costos de abastecimiento que se estimen para las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro. El **CONCESIONARIO** presentará una única tarifa estructurada por cargos tarifarios de distribución, comercialización, alumbrado público, pérdidas de distribución, transmisión, pérdidas de transmisión y generación. Esta tarifa se actualizará semestralmente, siguiendo el procedimiento que establece el Régimen Tarifario vigente.

En los siguientes períodos tarifarios la Autoridad considerará el esquema de reducción de las pérdidas de energía y los criterios asociados a las ecuaciones de eficiencia, que se definan en la Resolución que aprueba el IMP que rige hasta el 30 de junio de 2018.

QUINTA: Se modifica la Cláusula 20ª del Contrato de Concesión No. 69-13, de la siguiente forma:

CLÁUSULA 20ª: REMOCIÓN DE INSTALACIONES Y RESPONSABILIDAD

Las personas y autoridades competentes ubicadas dentro de la Zona de Concesión podrán solicitar al **CONCESIONARIO** la remoción o el traslado de instalaciones localizadas en lugares de dominio público, salvo aquellos activos instalados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para lo cual deberán fundamentar las razones de tal petición. Si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros clientes y/o personas de la Zona de Concesión, o el nivel de calidad de la prestación del **SERVICIO PÚBLICO**, el **CONCESIONARIO** deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado o modificación de cables e instalaciones estarán a cargo de la institución, personas o empresas que hayan solicitado la realización de los trabajos, salvo los casos que expresamente se establezcan en las leyes de la República de Panamá y/o de instalaciones que no cumplan reglamentaciones vigentes. En todos los casos, tanto la ejecución de las tareas como las condiciones en que deben quedar las instalaciones deberán ajustarse a la normativa vigente. Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por la **AUTORIDAD**.

Lo antes definido deberá estar de acuerdo con la **LEY6** y su **REGLAMENTO**.

SEXTA: LAS PARTES aceptan que todas las infraestructuras eléctricas, que formen parte de los activos traspasados por el Estado Panameño al **CONCESIONARIO** en las las áreas

de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro, se encuentran en servidumbre pública adscrita al servicio de distribución eléctrica y que cualquier petición de remoción o reubicación deberá ser fundamentada y sufragada por el solicitante, de acuerdo con la Cláusula 20ª del Contrato de Concesión No. 69-13.

SÉPTIMA: LAS PARTES declaran que la generación, transmisión, distribución, comercialización de electricidad y alumbrado público se consideran servicios esenciales de utilidad pública, toda vez que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas primordiales en forma permanente. En consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 131 de la **LEY 6, EL CONCESIONARIO** queda facultado para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y el espacio aéreo de los caminos, carreteras y vías públicas, además de las aceras, calles y plazas, así como cruzar ríos, caudales, puentes, vías férreas, líneas eléctricas, acueductos, oleductos y otras líneas de conducción, para el debido cumplimiento de los fines de la **CONCESIÓN**.

Asimismo, podrá recortar o cortar los árboles y vegetación que se encuentren próximos a las líneas aéreas y que puedan causar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente y notificación previa al propietario.

OCTAVA: La **AUTORIDAD** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que para todos los efectos no contemplados en la presente Adenda No. 1, quedan vigentes e inalteradas todas y cada una de las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** celebrado entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** y la empresa **DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL CARIBE, S.A.**, y refrendado por la Contraloría General de la República el día 22 de octubre de 2013.

Para constancia se firma la presenta **Adenda No.1** en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de 2015.

Por **LA AUTORIDAD**

Por **EL CONCESIONARIO**

Por la **PROPIETARIA DEL PAQUETE MAYORITARIO**

REFRENDO:

Contraloría General de la República